

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **1670/2023**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de personal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de la persona servidora pública señalada como responsable, con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; y 3 fracción VIII, 4 fracciones IV y VII, 5 fracción I y 6 fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

La quejosa expuso que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, no realizó su inscripción en el registro estatal de víctimas, y no le dio la medida de ayuda alimentaria que solicitó en su calidad de víctima indirecta.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.	CEAIV
Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.	Comité Evaluador
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por la quejosa se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

La quejosa expuso que el personal de la CEAIV, no realizó su inscripción en el registro estatal de víctimas, y que no le otorgó la medida de ayuda alimentaria que solicitó en su calidad de víctima indirecta.²

En cuanto al punto de queja de que la CEAIV no inscribió a la quejosa en el registro estatal de víctimas; el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, al rendir el informe señaló que después de recibir la solicitud de la quejosa, se integró un expediente y se turnó al Comité Evaluador para la emisión de la resolución correspondiente.³

Al respecto, obran como prueba la documental en la cual se dictaminó como procedente la solicitud de ingreso al registro estatal de víctimas de la quejosa,⁴ por lo que se realizó dicha inscripción; razón por la cual no se emite recomendación al respecto.

En cuanto al punto de queja de que no se le otorgó la medida de ayuda que solicitó en su calidad de víctima indirecta; el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, al rendir el informe señaló que existía una imposibilidad jurídica para otorgar a la quejosa la medida de alimentos solicitada porque no estaba en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 47 de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación integral.⁵

Al respecto, debe señalarse que los artículos 128 y 131 de la Ley de Víctimas establecen que, para ser persona beneficiaria del fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral, las víctimas deberán estar inscritas en el registro estatal de víctimas a efecto de que la CEAIV realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección y la reparación integral, de acuerdo con las reglas de operación de dicho fondo.⁶

En este sentido, los artículos 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Víctimas, así como el artículo 29 de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

² Foja 2.

³ Foja 23 reverso y 24.

⁴ Foja 35.

⁵ Foja 24 reverso.

⁶ "Artículo 128. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo Estatal, además de los requisitos que al efecto establezca la presente Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro, a efecto de que la Comisión realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación." y "Artículo 131. La Comisión deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo Estatal, las cuales se regirán por lo establecido en la presente Ley." Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-victimas-del-estado-de-guanajuato>

para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés;⁷ establecen que la solicitud debe ser turnada al Comité Evaluador el cual debía integrar un expediente con la evaluación de la condición socioeconómica de la víctima, un detalle de las necesidades de la víctima para enfrentar las consecuencias del delito; y un estudio de trabajo social en que se hiciera una relación de las condiciones de victimización que enfrentaba la víctima –entre otros-; ello para que el Comité Evaluador realizara una valoración de dicha información y formulara el dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado.

De lo señalado se desprende que para determinar si la quejosa se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el artículo 47 de las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación integral,⁸ y si tenía derecho a la medida de ayuda solicitada, el Comité Evaluador debió integrar un expediente con la evaluación de la condición económica de la víctima y un estudio de trabajo social, y entonces emitir un dictamen.

Por lo anterior, y toda vez que la autoridad no aportó pruebas de que se hubiera realizado el estudio socioeconómico ni emitido el dictamen correspondiente; la persona titular de la Coordinación del Comité Evaluador⁹ omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda, en agravio de la quejosa.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, la persona titular de la Coordinación del Comité Evaluador, omitió salvaguardar el derecho humano de las víctimas de atención, asistencia y ayuda, de la quejosa.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; aunado a lo anterior, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a la persona titular de la Coordinación del Comité Evaluador, para que, a la brevedad posible, y de conformidad con la normatividad aplicable, se realice el procedimiento respecto a la solicitud de la medida de apoyo de alimentos de XXXXX, en su caso se requiera la documentación e información que resulte necesaria y emita el dictamen que corresponda, de acuerdo con lo señalado en la consideración cuarta de esta resolución.

⁷ “Artículo 29. Para el pago de los Recursos de Ayuda se estará al siguiente procedimiento: fracción II Recibida la solicitud, será turnada al Comité, mismo que integrará el expediente del asunto en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud. El expediente deberá contener los siguientes elementos: inciso c. La evaluación de la condición socioeconómica de la víctima;”

Consultable en: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_261_17ma_Parte_20221231.pdf

⁸ “Artículo 47. Las medidas de alimentación se otorgarán, en dinero por un monto de una UMA mensual por cada núcleo familiar, en los siguientes supuestos: I. En casos de desaparición de personas; II. En los casos en que se verifique situación de desplazamiento; III. En los casos en que la víctima directa haya sido proveedora económica y se encuentre imposibilitada para trabajar producto del hecho victimizante; y IV. En los casos en que producto del hecho victimizante la persona proveedora del núcleo familiar haya perdido el empleo...”

⁹ “Artículo 19. Además de las genéricas, son atribuciones de la Coordinación del Comité Interdisciplinario Evaluador [...] X. Recibir las solicitudes de medidas de ayuda inmediata a efecto de integrar el expediente respectivo; XI. Elaborar el proyecto de dictamen de medidas de ayuda inmediata y presentarlo a quien sea titular de la Comisión para que resuelva lo conducente...”. Consultable en: <https://normatividadestatalymunicipal.guanajuato.gob.mx/archivos/e9a53d0ed1816293ef24647c7b33d819.pdf>

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO. Se instruya a la autoridad responsable para que realice el procedimiento respecto a la solicitud de medidas de apoyo de XXXXX, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.